

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°443 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO.**

**SOBRE INSCRIPCIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA**

Con fecha 15 de junio de 2020, la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”) dictó la Norma de Carácter General N°443 (la “Norma”), mediante la cual exime temporalmente de la obligación de presentar cierta documentación requerida para la inscripción de valores de oferta pública, y, asimismo, modifica la Norma de Carácter General N°30 (la “NCG 30”), norma que regula la inscripción de emisores y valores de oferta pública en el Registro de Valores de la CMF.

El objetivo de la Norma es simplificar y agilizar el proceso de inscripción de valores, específicamente bonos, acciones y efectos de comercio, para facilitar el acceso a financiamiento de empresas que requieran levantar fondos, dado la situación de crisis que se vive en el país.

Adicionalmente, mediante las modificaciones permanentes a la NCG 30, la Norma facilita de manera permanente la inscripción de emisores y de valores, simplificando el proceso y liberando de la entrega de cierta documentación.

**1) Normas de carácter transitorio.**

Las siguientes instrucciones transitorias impartidas por la Norma rigen desde el 15 de junio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021. Podrán acogerse a ellas las solicitudes de inscripción de valores que ingresen a la CMF hasta antes de esta última fecha.

- i. Se exime de la obligación de remitir, junto a una solicitud de inscripción de valores, los siguientes antecedentes:
  - Prospecto informativo de bonos y efectos de comercio.
  - Ciertos antecedentes de los valores a emitir, tales como el facsímil de los títulos, en caso de ser bonos materializados; copia de avisos y comunicaciones a los accionistas, en caso de bonos convertibles en acciones; antecedentes relativos a la calidad del o los peritos involucrados; antecedentes sobre las normas de seguridad utilizadas en la confección de los títulos, en caso de títulos materializados; copia del contrato con la empresa de depósito de valores, en caso de títulos desmaterializados; documento emitido por la bolsa de valores correspondiente, que contenga el código nemotécnico de cada uno de los valores a colocar; una copia inutilizada del título confeccionado para la emisión respectiva; entre otros.
  - Facsímil de los títulos; información relativa al uso que se dará los fondos que se obtengan de la colocación; clasificación de riesgo de los títulos; características de los bonos, tales como monto, existencia de series, cantidad, tasa de interés, plazos involucrados, entre otros; fecha en que se podrán convertir en acciones, en caso de bonos convertibles; mecanismo para llevar a cabo el proceso de colocación; lugar en que se efectuarán los pagos; forma en que se enviarán avisos a los inversionistas; entre otros.
  - Ciertas modificaciones al prospecto respectivo.

- ii. Se exime de la obligación de remitir, junto a la solicitud de inscripción de títulos de deuda de securitización, el prospecto y otros antecedentes exigidos por la Norma de Carácter General N°303 de la CMF.
- iii. Se exime de la obligación contenida en la NCG 30, de presentar en duplicado los antecedentes requeridos para la inscripción de valores de oferta pública.

Las exenciones recién descritas son sin perjuicio de las obligaciones de confeccionar los prospectos de la emisión de valores respectiva, dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable respecto a su contenido mínimo, y de ser enviados a la CMF con al menos 2 días de anticipación al inicio de la colocación respectiva. Tampoco se exime de la obligación de cumplir con el formato y medidas de seguridad de los facsímiles de valores, exigidas por el marco jurídico vigente, o que los títulos que sean emitidos de manera desmaterializada cuenten con un contrato de custodia suscrito entre la entidad emisora y una empresa autorizada de depósito de valores.

## **2) Modificaciones a la Norma de Carácter General 30.**

Asimismo, la Norma modifica permanentemente la NCG 30, con el objetivo de simplificar el proceso de inscripción y colocación de valores de oferta pública. Las modificaciones son las siguientes:

- i. Se modifica la obligación de presentar estados financieros del emisor de valores de oferta pública, en el sentido de que en caso que el balance anual presentado a la CMF, que debe ser auditado, sea de una antigüedad superior a 90 días a la fecha de su presentación, deberán enviarse además estados financieros actualizados al cierre del trimestre más reciente, pero éstos no deberán necesariamente ser auditados.
- ii. Se simplifica y unifica el procedimiento de inscripción para la emisión de acciones, estableciendo un único procedimiento. Con anterioridad a la modificación, los requisitos y antecedentes requeridos distinguían entre acciones a ser suscritas por accionistas y terceros, acciones transadas en mercados para empresas emergentes, acciones para planes de compensación de trabajadores, entre otros. Estas distinciones se eliminan y se establece un solo procedimiento para la inscripción de acciones.
- iii. Se establece la posibilidad de diferir la entrega de los certificados emitidos por las clasificadoras, que contengan la clasificación de riesgo de los valores correspondientes, hasta la fecha en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones respectivas.

\* \* \*